

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El señor Ministro de la Gobernacion dijo en 30 de Diciembre último al Gobernador de la provincia de Huelva lo que sigue:

«Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á quienes por el Ministerio de la Guerra se pidió informe acerca del escrito en que el Consejo de esa provincia consulta si deben abonarse al soldado voluntario Ildefonso Asensio y Rodriguez, que fué despues quinto por el cupo de Manzanilla en el reemplazo de 1860, los dos años de rebaja concedidos por el segundo párrafo del art. 12 de la ley de quintas vigente, emitieron sobre este asunto en 10 del mes último el siguiente dictamen:

Esta Seccion y la de Gobernacion y Fomento se han hecho cargo de la Real orden de 15 de Setiembre último espedita por el Ministerio de la Gobernacion, consultando si deben abonarse los dos años de rebaja que obtienen los quintos que les ha tocado la suerte de soldados y que pasan á Ultramar, á los que sientan plaza voluntariamente para servir en las citadas posesiones: las Secciones en su vista:

Considerando que con arreglo á lo establecido en el art. 12 de la vigente ley de reemplazos, la duracion del servicio debe ser de ocho años, contados desde el dia de la admision definitiva de los mozos en la Caja de la respectiva provincia, y que dichos mozos á quienes hubiese cabido la suerte de soldados, y que por disposicion del Gobierno pasen á servir en el ejército de Ultramar, obtendrán una rebaja de dos años en el tiempo de servicio:

Considerando que con sujecion á lo preceptuado en el espresado artículo, los mozos que sientan plaza voluntariamente para ingresar en los ejércitos de Ultramar, no se hallan comprendidos en aquel, ni por consiguiente puede alcanzarse la rebaja que la ley concede á los que habiéndoles cabido la suerte de soldados pasan por disposicion del Gobierno á servir en aquellos dominios.

Considerando que ni una ni otra circunstancia militan en favor de los voluntarios, y que por lo tanto, si por haber cumplido uno de estos el tiempo de su empeño en Ultramar debiese considerarse como si en la Peninsula hubiese servido los ocho años fijados por el mencionado art. 12, causaria un verdadero perjuicio á tercero, supuesto que recaeria esta dispensa de dos años sobre los demás mozos sorteables.

Las Secciones creen que no deben abonarse á Ildefonso Asensio Rodriguez los dos años de rebaja que obtienen los mozos á quienes ha tocado la suerte de soldados y pasan á servir en Ultramar por disposicion del Gobierno, debiendo seguir en las filas del ejército hasta cumplir las ocho prevenidos por la ley, como soldado en el reemplazo de 1860 por el cupo de Manzanilla.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el precedente dictamen, de Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes:

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. I. para que se tenga presente en casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Señor Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 222.)

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NUM. 29.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás de-

pendientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Manuel Monzon, cuyas señas se espresan á continuacion, que ha desaparecido de Valencia, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion.

Santander Agosto 11 de 1864.—Benito Canella Meana.

Señas.

66 años de edad, estatura regular, pelo color canoso, cerrado de barba, algo cargado de espaldas, viste leviton de Orleans, chaleco oscuro de seda, pantalon de saten negro, media blanca y zapato babucho, su razon algo trastornada y es persona inofensiva.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NUMERO 30.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Otiñano Eraul, cuyas señas se espresan á continuacion, que se desertó el diez del corriente del presidio de Santoña, y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Santander 12 de Agosto de 1864.—Benito Canella Meana.

Señas.

Natural de Sesma (Navarra) 25 años, estatura 5 pies, 4 pulgadas, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz afilada, boca pequeña, barba clara, color bueno. Particulares.—Muy pronunciados los juanetes de los pies, y una cicatriz en una mano, habla el francés y vascongado y se supone no lleve las prendas del presidio.

IDEM.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Por la comunicacion de V. S., fecha 27 de Julio último, en la que inserta la que le ha dirigido el Inspector primero administrativo y mercantil del Gobierno en el ferro-carril de Isabel II, se ha en-

terado esta Direccion general de que las nuevas tarifas espuestas al público por dicha empresa en las estaciones de su linea contienen el precio de cada billete de viajeros, con arreglo á las bases aprobadas; el aumento del 10 por 100 del recargo para el Tesoro, establecido por la ley vigente de presupuestos y el total que forman ambas partidas; pero que en otras tarifas que para inteligencia de los recaudadores se han distribuido á las mismas estaciones se fijan en el precio de los billetes dos fracciones de real, ó sea la que resulta de su valor para la empresa y la que arroja el 10 por 100 de recargo sobre ese mismo valor para el Tesoro; lo cual dá una diferencia notable entre lo que se demuestra al público y lo que se exige y cobra al espenderse los billetes.

El proceder de la empresa no se halla ajustado á las prescripciones de la Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda en 9 del próximo pasado y circulada en 12 por este Centro directivo, pues disponiéndose en ella de la manera mas terminante que toda fraccion de real que al ampliarse las tarifas con el 10 por 100 de recargo resulte en el importe total de trasportes de cada viajero, se abone mientras subsista en circulacion nuestra antigua moneda á razon de dos cuartos por cada 25 céntimos, y que se satisfaga todo residuo que no llegue á los 25 céntimos, como si esta cantidad su hubiese devengado por completo, claro es que cuando haya fraccion en el precio del billete y en el importe del recargo, han de reunirse las dos y formar una sola en el total exigible que arrojen ambas partidas, y claro es tambien que á esta sola fraccion es á la que debe aplicarse lo dispuesto en la mencionada Real orden.

De practicarse así no puede de modo alguno salir perjudicada en sus intereses la empresa, toda vez que el Tesoro no le ha de exigir, como cree, los 25 céntimos por toda fraccion que del recargo del 10 por 100 resulte en cada uno de los billetes espeditos, si no una cantidad que componga exactamente el mismo 10 por 100 de la que ella perciba por dichos billetes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Santander 11 de Agosto de 1864.—Benito Canella Meana.

IDEM.

Socorros para Manila.

Disuelta ya la Junta provincial que se creó al efecto, por no tenerse noticia de que existiesen mas cantidades recaudadas y haberse apurado los medios de escitar la caridad de los benéficos habitantes de esta provincia, he tenido la satisfaccion y agradable sorpresa de recibir por medio de la Alcaldía de esta capital la cantidad de 19,279 rs., recaudados en la redaccion del Boletín de Comercio, de las personas que espresa la lista siguiente:

«Suscripcion para Manila recaudada en la redaccion del Boletín de Comercio.»

Redaccion del Boletín de Comercio.	300
Banco de esta ciudad.	8,000
D. Francisco de Paula Diaz.	100
D. Pedro Lima.	20
D. Cornelio Escalante.	1,000
D. Genaro Lopez de la Molina.	100
D. Pedro Saiz Posada.	100
Illmo. Sr. Obispo.	1,000
D. Joaquin Prieto.	1,000
Union mercantil.	6,000
Un católico.	1,000
D. José M. Lopez Dóriga.	320
D. J. J. Z.	60

D. G. A. J.	19
D. Juan Gutierrez Sara.	76
D. Pedro de la Helguera y Navarro, de Castro-Urdiales.	100
Doña Mariana Garay de Talledo, de idem.	60
Doña María García Eiras, de id.	10
Doña Jacinta de Dulon, de id.	10
Doña Aniceta de la Helguera, de idem.	4

Total de Rvn. . . . 19,279

Santander 8 de Agosto de 1864.

José María Martínez.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, según está mandado por las diferentes órdenes superiores que en su tiempo se dieron y publicaron para la suscripcion de que trata; además de remitir hoy mismo a la secretaria de la Junta general la carta de pago que acredita haber ingresado dicha suma en la sucursal de la Ca'a de Depósitos a disposicion de la espresada Junta, acompañando tambien copia de la lista de los donantes para la publicacion correspondiente en la Gaceta de Madrid, como se ha hecho con todas las suscripciones anteriores.

Santander 12 de Agosto de 1864.— Benito Canella.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Benito Canella Meana, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en el expediente instruido en este Gobierno de provincia sobre constitucion de la sociedad especial minera titulada «La Esperanza» he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«En uso de las facultades que me concede el párrafo 2.º del art. 8.º de la ley de sociedades mineras, de 6 de Julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion de la sociedad especial minera titulada «La Esperanza» formada por escritura otorgada en esta ciudad en 3 del corriente mes ante el notario público D. Urbano de Agüero, por D. Manuel Perez del Molino, D. Antonio Martínez Díez y D. Amalia Villabaso y Rojí, vecinos de la misma. Publíquese en forma.»

Lo que he dispuesto se haga saber por medio de este periódico oficial a los efectos de la citada ley,

Santander 11 de Agosto de 1864.—El Gobernador, Benito Canella Meana.

IDEM.

Instrucción pública.

La Junta provincial de instruccion pública me ha remitido la siguiente larga nota de los Ayuntamientos que no han enviado los estados de las obligaciones de primera enseñanza del material y personal de las escuelas, correspondientes al año económico de 1863 a 1864.

Esta apatía por parte de los Ayuntamientos morosos en cumplir con un deber tan sagrado é interesante, como es el pago corriente de las obligaciones de primera enseñanza, es tanto menos disculpable cuanto que todos tienen consignadas y aprobadas en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las escuelas.

En su consecuencia, y no pudiendo tolerar que los encargados de la educacion de la niñez sufran tan sensibles retrasos en el percibo de sus haberes, único recurso que poseen por regla general para atender a su subsistencia, prevengo a los Alcaldes que comprende la referida nota, que si en el término preciso de quince dias no devuelven los estados de que queda hecho mérito con el recibí de los maestros de sus respectivos distritos, me veré obligado a exigirles inmediatamente la responsabilidad en que habrán incurrido por su punible falta de celo.

Santander 5 de Agosto de 1864.—Benito Canella Meana.

NOTA de los Ayuntamientos que no han remitido los estados de las obligaciones de primera enseñanza, del personal y material de las escuelas, correspondientes a todo el año económico de 1863 a 1864.

PARTIDOS.	AYUNTAMIENTO.	TRIMESTRES que faltan.			
		1.º	2.º	3.º	4.º
San Vicente de la Barquera.	San Vicente de la Barquera.	»	»	3.º	4.º
	Herrerías.	»	»	»	4.º
	Valdáliga.	1.º	2.º	3.º	4.º
	Peñarrubia.	»	»	3.º	4.º
	Rionansa.	»	»	3.º	4.º
Villacarriedo.	Castañeda.	1.º	2.º	3.º	4.º
	Corvera.	»	»	3.º	4.º
	Selaya.	»	2.º	3.º	»
	San Pedro del Romeral.	»	»	3.º	4.º
	Santa María de Cayon.	»	»	3.º	4.º
	Puenteviesgo.	»	»	3.º	4.º
	Luena.	1.º	2.º	3.º	4.º
San Roque de Riomiera.	»	»	3.º	4.º	
Torrelavega.	Cartes.	»	2.º	3.º	4.º
	Anievas.	1.º	2.º	3.º	4.º
	Los Corrales.	»	»	3.º	4.º
	Ongayo.	»	»	»	4.º
	Polanco.	»	»	3.º	4.º
	Pujayo.	»	»	3.º	4.º
	Miengo.	»	»	3.º	4.º
	Molledo.	»	»	3.º	4.º
	Cieza.	»	»	»	4.º
	Arenas.	»	»	»	4.º
Reinosa.	Reinosa.	»	»	»	4.º
	Enmedio.	»	»	3.º	4.º
	Los Carabeos.	»	»	»	4.º
	San Miguel de Aguayo.	»	»	»	4.º
	Santiurde de Reinosa.	»	»	»	4.º
	Valdeolea.	»	»	»	4.º
	Valderredible.	»	»	»	4.º
	Valdeprado.	1.º	2.º	3.º	4.º
	Rioseco.	»	»	»	4.º
	Pesquera.	1.º	2.º	3.º	4.º
Marquesado de Argüeso.	1.º	2.º	3.º	4.º	

PARTIDOS.	AYUNTAMIENTO.	TRIMESTRES que faltan.			
		1.º	2.º	3.º	4.º
Entrambasaguas.	Escalante.	»	»	3.º	4.º
	Argoños.	»	2.º	3.º	»
	Arnuero.	»	»	»	4.º
	Bárcena de Cicero.	»	»	3.º	4.º
	Bareyo.	1.º	2.º	3.º	4.º
	Liérganes.	1.º	2.º	3.º	4.º
	Meruelo.	»	»	3.º	4.º
	Medio Cudeyo.	»	»	3.º	4.º
	Miera.	»	2.º	3.º	4.º
	Marina de Cudeyo.	»	»	»	4.º
	Rivamontan al Monte.	1.º	2.º	3.º	4.º
	Rivamontan al Mar.	»	»	3.º	4.º
	Riotuerto.	»	»	3.º	4.º
	Santoña.	»	»	»	4.º
Santander.	Camargo.	»	»	3.º	4.º
	Santa Cruz de Bezana.	»	»	3.º	4.º
	Villaescusa.	»	»	»	4.º
	Pielagos.	»	»	3.º	4.º
Castro.	Castro-Urdiales.	»	»	»	4.º
	Guriezo.	»	»	»	4.º
	Villaverde de Trucios.	»	»	»	4.º
Ramales.	Ramales.	»	»	3.º	4.º
	Ruesga.	»	»	3.º	4.º
	Arredondo.	»	»	3.º	4.º
	Rasines.	»	»	3.º	4.º
	Soba.	»	»	3.º	4.º
Laredo.	Limpías.	»	»	3.º	4.º
	Marrón.	»	2.º	»	4.º
	Colindres.	»	»	»	4.º
Potes.	Cabezón de Liébana.	»	»	3.º	4.º
	Castro ó Cillorigo.	»	»	3.º	4.º
	Espinama.	1.º	»	3.º	4.º
Cabuérniga.	Pesaguero.	»	»	3.º	4.º
	Cabuérniga.	»	»	»	4.º
	Cabezón de la Sal.	»	»	»	4.º
	Polaciones.	»	»	3.º	4.º
Los Tojos.	»	»	»	4.º	

Notas. En el Ayuntamiento de Molledo falta el recibo del maestro de Molledo en todo el año de 1863 á 1864.

En el de Arenas falta satisfacer al maestro 1.500 rs., por atrasos que están incluidos y aprobados en el presupuesto municipal.

En Castro o Cillorigo falta todo el año del maestro de San Sebastian.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

RENTAS ESTANCADAS.

El día 16 del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Administración subalterna de Rentas estancadas de Potes bajo la presidencia del Administrador y asistencia del escribano, el quinto remate en pública subasta de doscientos cuarenta cajones de pino, vacíos, procedentes de envases de tabacos, y quinientos cuarenta y seis de pólvora, divididos en lotes de diez, veinte y treinta, sirviendo de tipo para la subasta el de 2 rs. cada cajón, no admitiéndose postura por menor cantidad, y siendo por cuenta del rematante ó rematantes los gastos que ocasione la subasta, todo lo cual garantizarán á satisfacción de dicho Administrador, no teniendo lugar la adjudicación hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas. Santander 10 de Agosto de 1864.—Francisco Caplin.

Dirección general de Loterías.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas, muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.^a Fernina Jimenez Calderon, hija de D. Manuel, vecino de Nombelda, muerto en el campo del honor.

Madrid 5 de Agosto de 1864.—José María Bremon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de Molledo.

En el pueblo de Silió, uno de los que componen este Ayuntamiento, se halla prendado hace 20 días por haberle cogido haciendo daño en los sembrados, un novillo de las señas siguientes:

Edad de 4 á 5 años, astas cortas y gordas; con una señal á modo de sanguijuela en la asta izquierda, cortada la punta de la oreja izquierda, bebedero blanco y con señas de haber sido trasquilada la cola.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, quien le recogerá pagando los daños causados y de custodia.—Manuel Collantes.

Alcaldía Constitucional de Arenas.

En el pueblo que dá nombre á este Ayuntamiento y en poder del alcalde pedáneo del mismo, D. Antonio Riaño, se halla en custodia desde el día 22 del corriente, un novillo de las señas siguientes:

Edad cinco años poco mas ó menos, color avellana oscura, astas bastante gruesas, cortas y aceradas, algun tanto bajas, y en la derecha tiene, aunque no muy comprensibles, las iniciales C T O.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de su dueño.—Arenas 31 de Julio de 1864.—Atanasio de la Rasilla.

Alcaldía Constitucional de Tudanca.

En el pueblo de Tudanca se halla en custodia por haberle cogido causando daños en las praderías, un novillo como de tres años y medio, color hosco, colorado, cabeza tendida, trae un campano en collar de cuero, sin mas señas. El que se crea su dueño puede pasar á recogerle del Alcalde pedáneo de dicho pueblo, el que le entregará pagando los daños y gastos causados.

Tudanca y Julio 30 de 1864.—Francisco de la Cuesta.

Alcaldía de Campó de Suso.

No habiéndose presentado persona alguna á recoger el novillo que se halla custodiado en el pueblo de Ormas de este distrito, el cual fué anunciado en el Boletín oficial de esta provincia fecha 8 de Julio último; he dispuesto se inserte de nuevo el presente anuncio, en citado Boletín oficial para que llegue á noticia de su dueño y se presente dentro de 12 días á recogerle en esta Alcaldía pasados estos, sin mas aviso, se rematará en pública subasta.

Señas del novillo: edad de tres á cuatro años, color rojo, astas grandes aceradas, y despuntada la oreja izquierda.

Campó de Suso 2 de Agosto de 1864. Facundo García de los Rios.

Ayuntamiento de Ramales.

Hace días se halla prendado un buey y puesto en custodia en la casa de don Francisco Ortiz Helgueros, vecino de esta villa, por haberse cogido causando daños en la mies comun de la misma. Las señas del animal son las siguientes; edad como de seis á siete años, color de avellana clara, y en la asta derecha tiene un marco que parece un 6. El dueño puede dirigirse al alcalde pedáneo de espresada villa, quien le entregará previo el pago de los daños que causó, custodia y alimento del mismo, y no verificándolo en el término de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se procederá al remate de espresado buey, con las formalidades correspondientes.

Ramales y Julio 28 de 1864.—Pedro de Alvarado y Cevallos.

Ayuntamiento Constitucional de Cártes.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el año económico de 1864 á 1865, se encuentra de manifiesto en la secretaría del mismo por término de ocho días, en cuyo tiempo podrá ser examinado por los contribuyentes que gusten hacerlo.

Cartes Julio 28 de 1864.—Tomás G. Quindos.

Ayuntamiento de los Corrales.

A los treinta días de inserto este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de 4 á 5 de su tarde, se rematarán nuevamente en la Casa capitular de este Ayuntamiento, mediante á que el celebrado en 15 de junio último no fué aprobado por el señor Gobernador, los efectos forestales siguientes: 8 piezas de roble tasadas en 120 rs. 24 cabrios en 120 rs.: 70 viguetas en 760 reales: 12 sarzós de varas en 96 rs.: 8 carros de leña en 128 rs.: 7 cachos en 30 rs., y 4 sacos de carbon en 20 rs.; cuya tasacion total asciende á 1234 reales practicada por los empleados del ramo en virtud de orden superior, y su valor está destinado á cubrir los gastos municipales. El espediente instruido con este objeto se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que quieran tomar parte en la subasta.

Los Corrales 9 de Agosto de 1864.—El Alcalde, Agustin Gutierrez Quijano.

En disposicion del Sr. Alcalde pedáneo de Peña Castillo, jurisdiccion de Santander, se halla prendado un pollino hace quince días y es de las señas siguientes: pelo cárdeno, hojo derecho tuerto, edad sobre poco mas ó menos siete años, manizurdo de las manos; el que se crea con derecho á dicho animal, pagando los alimentos y demás, acuda á casa del Alcalde dicho y de no hacerlo se rematará segun previenen las leyes.

Peña Castillo y Agosto 1.^o de 1864.—Por el Alcalde pedáneo, Telesforo Bustillo, Fiel de fechos.

Alcaldía Constitucional de Luena.

Luena.

En el pueblo de Entrambasmestas de este distrito municipal se hallan en custodia dos vacas que se cogieron paciando en las praderas de yerba y vegas de sembrados, de las señas siguientes: color de avellana clara y tasugo, astas cortas y acerantes atrentadas, como de ocho á diez años de edad, una cruz en el cuarto derecho, hecha á navaja ó tijera y dos roscas en la cola. La otra como de cinco años de edad, color cereza, bien armada, la misma cruz y roscas que la primera; ignorándose quien sea su dueño se anuncia al público para que llegue á su noticia y se presente á recogerlas del pedáneo de dicho pueblo, en el término de veinte días, en el concepto de que pasados se procederá á su remate en pública subasta y obviacion de mayores gastos.

Luena 30 de Julio de 1864.—Juan Gonzalez Ontaneda.

Alcaldía del Ayuntamiento de

Herrerías

No habiendo tenido lugar la aprobación de los remates de consumos para el corriente año, se vuelve á proceder de nuevo el día 7 de Agosto próximo en la casa de Ayuntamiento, á las dos de la tarde del mismo día en un solo remate á la venta exclusiva con alteracion en los precios, segun se puede ver en el actodel remate y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herrerías 29 de Julio de 1864.—José Gutierrez de Celis.

Ayuntamiento Constitucional de

Cillorigo.

Desde el día ocho del corriente se halla prendado y en custodia en el pueblo de Veges, del mismo distrito municipal,

un novillo cuyas señas son las siguientes: de tres á cuatro años de edad, color ablandado, alzada poca, gama blanca y abierto de cabeza, sin marca alguna. Tiene en las dos astas como cicatrices de haber sido desbojado. Lo que se anuncia al público para conocimiento del dueño, añadiendo que si este no se presentase en breve á recogerlo previo el pago de los gastos causados, se venderá en público remate para cubrirlos.

Cillorigo 30 de Julio de 1864.—José Maria Monasterio.

Alcaldía Constitucional de

Mazuerras.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal que debe regir en el año económico de 1864 al 65, se halla de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia en este periódico oficial con el fin de que llegue á noticia de todos los contribuyentes que figuran en él; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones contra el mismo.

Mazuerras 27 de Julio de 1864.—El Teniente 1.^o de Alcalde, Ramon Mantilla.

Ayuntamiento Constitucional de

Colindres.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el corriente año económico de 1864 á 1865, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días á los efectos consiguientes.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, debiendo advertirles, que pasado que sea dicho término no se oirán las reclamaciones que se presenten.

Colindres 1.^o de Agosto de 1864.—Matias José Fuentecilla.

Ayuntamiento Constitucional del

Valle de Anievas.

Desde 1.^o del corriente al diez del actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles formado para el año de 1864 á 1865. Durante dicho período se admitirán todas las reclamaciones que los contribuyentes tengan por conveniente hacer.

Anievas 1.^o de Agosto de 1864.—El Alcalde.—Victoriano Diaz de Terán.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda

enseñanza.

Está vacante en el instituto de segunda enseñanza de Valladolid, la cátedra de Psicología, Lógica y Etica, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864.—Madrid 23 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.

Está vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, correspondiente á la facultad de Derecho, sección de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento, de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 28 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Idem.

Está vacante en la Universidad de Granada, la cátedra de Principios generales de literatura y literatura española, correspondiente á la facultad de Filosofía y letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 30 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Idem.

Está vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura clásica, griega y latina correspondiente á la facultad de filosofía y letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 12 de Mayo de 1864.

Madrid 30 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Idem.

Está vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de principios generales de literatura española, correspondiente á la facultad de Filosofía y letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 30 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Escuela profesional de veterinaria de Leon.

La matrícula en dicha escuela se abrirá el 1.º de Setiembre próximo hasta el 13 del mismo para el curso de 1864 á 1865.

Para poder ingresar en la misma se requiere:

1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditándolo con la fé de bautismo.
2.º Acreditar con la certificación correspondiente el estudio de las materias que comprende la 1.ª enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometría.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

4.º Saber herrar á la Española.
Los aspirantes sufrirán un examen previo de las materias espresadas anteriormente.

Leon 1.º de Agosto de 1864.—El Director, Antonio Gimenez Camarero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera Instancia de este Partido de Torrelavega etc.

Por el presente hago saber: Que en el pleito pendiente de este Juzgado y Escribanía del que refrenda, promovido por don Santiago Grisaleña y otros vecinos de Pancorbo, contra D. Jacinto Bruant, súbdito francés que ha residido en Barcelona de Pié de Concha y otros pueblos de este partido como contratista del ferrocarril de Isabel II, sobre pago de cantidad de reales que le reclaman como resultado de la liquidación que entre si tienen practicada, he mandado en providencia de veinte y uno del corriente lo que sigue:

Auto. Por la no comparecencia de don Jacinto Bruant, se declara la rebeldía de este y se entiendan las diligencias por lo relativo al mismo con los estrados del Juzgado, lo que se hará saber en la misma forma que tuvo lugar el emplazamiento de la demanda. Lo mando y firmo el Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido, en Torrelavega y Julio veinte y uno de mil ochocientos sesenta y cuatro; doy fé.—Rozas y Azuela.—Ante mí.—Andrés Gonzalez Piélagos.

Y en cumplimiento de lo acordado en el auto precedente, espido el presente, que será inserto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid para que llegue á noticia del demandado don Jacinto Bruant y le pare el perjuicio que haya lugar, si al plazo de quince días á contar desde la última fecha en que tenga efecto dicha inserción, no comparece por medio de Procurador con poder bastante á esponer lo que á su derecho le conenga.

Dado en Torrelavega á veinte y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Melquiades de Rozas y Azuela.

P. S. M. Andrés Gonzalez Piélagos.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de Primera Instancia de este partido de Torrelavega, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascrito escribano dá fé etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes quedados á la muerte de D. Frutos de Velasco Riva-Varde, Presbítero medio racionero que fué de la Parroquia de San Sebastian del lugar de Villasuso de Cieza, Ayuntamiento del mismo nombre, que falleció en ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, para que al plazo de veinte días contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, com-

parezcan á deducirle ante este Juzgado en los autos de abintestato que penden en el mismo y á testimonio del que refrenda; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirán su curso las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar, teniendo entendido que hasta la fecha se han presentado alegando pertenecerles la herencia del espresado D. Frutos, don Francisco Luis y D. Pedro Antonio de Velasco Riva Varde, D. Manuel, don Carlos y D. Juan de Quevedo Velasco, hermanos y sobrinos carnales respectivamente de aquel, vecinos todos del mencionado Cieza.

Dado en Torrelavega á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Melquiades de Rozas y Azuela.
P. S. M. Andrés Gonzalez Piélagos.

Don Angel Hidalgo, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Villadiego:

Certifico: que en este Juzgado de paz y por el primer suplente del mismo, se ha celebrado en el día veintiseis del actual juicio verbal en rebeldía, entre Miguel Ortiz, de esta vecindad, y Miguel Gutierrez Barquin, vecino de San Pedro del Romeral, dictándose la sentencia que á la letra dice así:

SENTENCIA.

En la villa de Villadiego á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro el Sr. D. Joaquin Serrano primer suplente de este juzgado de paz por incompatibilidad del propietario, habiendo visto el anterior juicio verbal, entre Miguel y Miguel Gutierrez Barquin vecinos respectivos de esta Villa y San Pedro del Romeral, sobre pago de ciento setenta y nueve reales que le dió en géneros de comercio el Miguel Ortiz al Gutierrez Barquin, cual así bien para ganar de comer y sostenimiento de su familia y mujer y cu. a cantidad se la dió prestada en el año pasado de mil ochocientos sesenta y dos, bajo la condición que se le habia de pagar en dicho año, y en casa del demandante, lo que no ha verificado ni menos comparecido á la celebración de este juicio, no obstante haber sido citado dos veces para ello.

Resultando en virtud de lo anteriormente es, uesto que el Gutierrez ha venido á reconocer la legitimidad de lo que se le reclama con motivo de la no comparecencia sin que haya alegado ninguna cosa en contrario y que el Ortiz con su silencio ha venido á justificar su acción y derecho y que consta la deuda por asiento en su libro corriente de cargo y data de los géneros que espense y ser persona legal en sus tratos.

Visto el artículo trescientos diez y siete de la ley y considerando que lo que se reclama procede de acción personal y no haberse pasado los tres años para no pedir lo que se debe.

Dicho señor por ante mí su Secretario dijo que debia de condenar y condenaba al demandado Miguel Gutierrez Barquin, á que dé y pague al demandante Miguel Ortiz, la cantidad de ciento setenta y nueve reales dentro del término de quinto día publicada que sea la presente. Así por esta su sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Santander, que se notificará al demandante y por medio de edictos en la forma acostumbrada en ausencia y rebeldía de Barquin, conforme al artículo mil ciento noventa de la ley, remitiendo testimonio oportuno al Sr. Gobernador de dicha provincia en la forma acostumbrada y con imposición de costas al demandado causadas y que se causen hasta no verificar dicho pago; con más cuantos daños y perjuicios puedan originarse á dicho Ortiz.—Lo proveí, mandó y firma dicho Sr. Suplente de

que yo el Secretario certifico.—Joaquin Serrano.—Angel Hidalgo.

Lo relacionado es cierto y verdadero y lo copiado corresponde á la letra con su original que en mi poder y Secretaria obra á que me remito, estendido en papel judicial de á dos reales y para que conste en cumplimiento de lo ordenado en el artículo mil ciento noventa de la ley espido este á petición del Ortiz estendido en este pliego de dicho papel y visado por dicho Sr. suplente y sellado con el de indicado juzgado en Villadiego á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—V.º B.º Joaquin Serrano.—Angel Hidalgo.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, etc.

Por el presente hago saber: Que en dicho juzgado se halla vacante una plaza de Procurador del mismo, por renuncia del que la obtenia; y habiendo dispuesto S. E. la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, que se proceda á su provision, previo el oportuno expediente; los que se consideren con aptitud bastante y deseen obtener dicho cargo, presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro de los quince días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno. Dado en Torrelavega á 29 de Julio de 1864.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Andrés Gonzalez Piélagos, Secretario.

Habiendo retirado desde el año de 1860 los poderes que tenia conferidos á mis hermanos D. Ramon y D. Miguel Perez del Molino, vecinos respectivamente del pueblo de La Barquera y Torrelavega, no habiéndome aun devuelto los testimonios de los mismos, lo pongo en conocimiento del público á los efectos correspondientes. Tambien debo hacer constar por medio de este anuncio que ne resuelto retirar asimismo cuantos poderes haya conferido hasta esta fecha á favor de otros sujetos.—Santander 10 de Agosto de 1864.—Manuel Perez del Molino.

SE VENDEN.

Varios prados en el pueblo de la Venta, ayuntamiento de Reocin, de las cabizas y condiciones siguientes:

1.º Un prado de cabida de 113 1/2 carros en una pieza, cerrado sobre sí, en el sitio de Cobejon, llamado el Helguero, lindante con la Barbecha, Cobejon, el Castro y sierra comun.

2.º Otro id. en dicho pueblo sitio de la Pradera de Robledo, llamado el Torso, de 51 1/2 carros de cabida; lindante con don Francisco Gutierrez y por el E. con el sol de los Rasas de la Venta.

3.º Otro dem en dicho pueblo, mismo sitio, llamado de la Entrada, de cabida de 9 1/2 carros, lindante con D. Francisco Guerra y cerradura y sol de las Rasas.

4.º Otro idem en dicho pueblo sitio, de Robledo, de cabida de 6 carros, lindante con don José Gomez, doña Maria Gonzalez, el cabildo de Santillana y terreno comun.

5.º Un pozo de abono en dicho pueblo de cabida de carro y cuarto, lindante con huerta de Inés Gutierrez y caminos peoniles.

Todo esto se cederá en venta, libre de toda carga para el comprador, por la suma de reales veillon 12,360, pagaderos en cinco plazos, como sigue:

El primero, ó sea la quinta parte de reales veillon 2,472, al estenderse la escritura.

El segundo plazo al año siguiente y así sucesivamente hasta completo pago, quedando hasta tanto hipotecadas estas haciendas. El que quiera tratar de su adquisición, se dirigirá en Santander á D. R. S. de Egusquiza, calle de San Francisco, número 14, antiguo.